

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ N° 0352/2018
La Paz, 29 de octubre de 2018

VISTOS:

Las Notas YPFB/VPNO/GCIL 1443/2018 de 24/10/2018 y YPFB/VPNO/GCOM 1466/2018 de 26/10/2018 emitidas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, presentadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

El Informe DRI 0520/2018 de 29 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Refinación e Industrialización, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural y la Dirección de Ductos y Transportes de la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece como una función del Estado el dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que, el Artículo 365 del Texto Constitucional dispone que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones de la actual ANH es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, es el ente regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, el inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, determina que las actividades petroleras se registrarán por el principio de calidad, que obliga a cumplir los requisitos técnicos y de seguridad establecidos. Asimismo, el inciso g) del mismo Artículo establece el principio de adaptabilidad que promueve la incorporación de tecnología y sistemas de administración modernos, que aporten mayor calidad, eficiencia, oportunidad y menor costo en la presentación de los servicios.

Que, el inciso b) del Artículo 11 de la citada Ley, establece como objetivo general de la Política Nacional de Hidrocarburos, ejercer el control y la dirección efectiva, por parte del Estado, de la actividad hidrocarburífera en resguardo de su soberanía política y económica.

Que, el Artículo 14 de la referida Ley, señala: *"Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país"*.

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058, ha establecido que la Superintendencia de Hidrocarburos (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el ente regulador de la actividad de refinación, razón por la cual, la misma se encuentra sujeta a regulación, control, supervisión y fiscalización por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ N° 0352/2018

La Paz: Av. 26 de Octubre N° 2885 esq. Campos • Telf. Pílo: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: infoanh@gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 • 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Bolívar N° 863, entre calles Chuquisaca y La Paz (zona Nor-este) • Telf.: (591-4) 4 010271 • 4 010272 • 4 010273 • 4 010274 • 4 010275 • 4 010276
Tarija: Calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 849966 • 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 8 431900 • Fax: (591-4) 8 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alva, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Pasaje 3 de Mayo N° 165, entre calle 1° de Mayo y calle Itampu (zona Sud) • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km. 3, casi esquina Madre Nazaria, edif. CIC Pando
Banc: Urbanización El Chaparral, Mz. H, L1 N° 9
www.anh.gob.bo

Que, el Artículo 4 del Reglamento de Calidad de Carburantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013, establece: "(PROHIBICION). queda prohibida la producción, transporte, almacenaje, importación y comercialización de carburantes que no cumplan con las especificaciones de calidad indicadas en los anexos A, B, C, D, E, F y G del presente Reglamento"

Que, el Artículo 13 del mismo Reglamento, dispone: "(EXCEPCIÓN). Si alguna persona natural o jurídica, pública o privada requiera de un carburante con una especificación diferente a las detalladas en los Anexos A, B, C, D, E, F, y G del presente Reglamento, esta deberá apersonarse ante la ANH acompañando la información técnica y toda otra documentación que justifique su requerimiento. La ANH previa evaluación técnica positiva, dictará una resolución administrativa expresa de autorización, contemplando la fiscalización del destino del carburante respectivo"

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, establece el marco normativo que permite la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal.

Que, el Artículo 4 de la mencionada Ley, establece el plan multisectorial de desarrollo integral de producción alimentaria y energética con el fin de precautelar la seguridad alimentaria y energética con soberanía en el marco de la normativa vigente.

Que, el Decreto Supremo N° 3672 de 26/10/2018, en su artículo primero determina el porcentaje de mezcla del Aditivo de Origen Vegetal Etanol Anhidro con gasolinas base, para su comercialización como combustible.

Que, la Resolución Ministerial N° 120/2018 de 03/10/2018, en su artículo primero reglamenta las características técnicas de calidad del Etanol Anhidro, asimismo establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la Resolución Ministerial.

Que, la Resolución Ministerial N° 121/2018 de 03/10/2018, en su artículo primero reglamenta las características técnicas de calidad de la Gasolina Base para su mezcla con aditivos de Origen Vegetal hasta 12%, para la obtención de combustible con etanol RON 92, así como los métodos de ensayo utilizados para la medición.

Que, la Resolución Ministerial N° 128/2018 de 18/10/2018, en su artículo 5 dispone que la ANH establecerá las especificaciones técnicas de los combustibles resultantes de la mezcla con Etanol Anhidro y métodos de ensayo relacionados para el control de los parámetros establecidos, mediante Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPF, mediante nota YPFB/VPNO/GCIL 1443/2018 de 24/10/2018, presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 25/10/2018, solicita autorización de Producción de Gasolina de alto octanaje denominada SUPER ETANOL 92, asimismo adjunta el informe técnico YPFB/VPNO/GCOM 064/2018 de 24/10/2018, con referencia PRODUCCION GASOLINA SUPER ETANOL 92.

Que, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPF mediante nota YPFB/VPNO/GCOM 1466/2018 de 26/10/2018, presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en fecha 26/10/2018, remite información conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 128/18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ N° 0352/2018

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2585 esq. Campos • Telf. Píloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12963 • e-mail: info@anh.gov.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baldovinos N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz (zona Nor-este) • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Calle Ejido N° 289 • Telf.: (591-4) 6 649666 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Los N°1013, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Yllazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Plaza 3 de Mayo N° 155, entre calle 1° de Mayo y calle Ilampu (zona Sud) • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km. 3, casi esquina Madre Nazaria, edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9
www.anh.gov.bo

Que, la Dirección de Refinación e Industrialización, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural y la Dirección de Ductos y Transportes de la ANH, emitieron el Informe Técnico DRI 520/2018 de 29/10/2018, el mismo que entre sus conclusiones señala (sic):

"(...) 3.2 De acuerdo al informe técnico (YPFB/VPNO/GCOM/064/2018) referido en la nota YPFB/VPNO/GCIL 1443/2918 remitida por YPFB, la solicitud de "Autorización de Producción" de Gasolina de Alto Octanaje "Súper Etanol 92", se sustentan a partir de la proyección del crecimiento del parque automotor, verificando que existe una potencial demanda de gasolinas de alto octanaje en Bolivia.(...)

3.3 YPFB mediante nota YPFB/VPNO/GCIL 1443/2918, solicita la autorización de producción de una nueva Gasolina de Alto Octanaje, que se denomina "Súper Etanol 92", para lo cual remitió justificaciones técnicas y las especificaciones de calidad de este nuevo producto (ver anexo C) en conformidad a las especificaciones y métodos de ensayo ASTM y NBR. (...)

3.11 Las especificaciones de Calidad de la gasolina "Súper Etanol 92" no están consignadas en los Anexos del Decreto Supremo N° 1499 del Reglamento de Calidad de Carburantes, por lo cual YPFB realizó su solicitud en cumplimiento del Artículo 13 (Excepciones) del mencionado Reglamento.

3.12 Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Ministerial 128-18, la Dirección de Refinación e Industrialización dentro de sus atribuciones verificó el cumplimiento de los requisitos técnicos detallados a continuación: Las especificaciones de calidad de los insumos (Etanol Anhidro y Gasolina Base) necesarios para la producción; La proporción volumétrica de Etanol Anhidro aprobada; El procedimiento de mezcla a ser empleado por YPFB y Los resultados de las pruebas de laboratorio para la determinación de las especificaciones de calidad presentadas por YPFB.

Que, el mencionado Informe recomienda (sic): "4.1. Conforme lo establecido en los Decretos Supremos N°1499 y N° 3672, Resoluciones Ministeriales 120-18, 121-18 y 128-18, autorizar la Producción de la Gasolina denominada "Súper Etanol 92" a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB. 4.2 (...) aprobar las "Especificaciones Técnicas del Combustible denominado "Súper Etanol 92", detallado en el ANEXO A del presente documento, que es resultado de las pruebas de laboratorio de la mezcla Gasolina Base 85 + 12% de Etanol Anhidro remitidos por YPFB. 4.3 Aprobar el "Procedimiento de mezcla de Gasolina Base y Etanol Anhidro en Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos", detallado en el ANEXO B del presente documento. 4.4 Instruir a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB realizar a través de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos de su propiedad, la mezcla de Gasolina Base con Etanol Anhidro hasta un 12%, en conformidad al procedimiento detallado en el Anexo B (...)"

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07/02/2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07/05/2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, el Decreto Supremo N° 1499 y demás disposición legal enunciada.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ N° 0352/2018

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Píloto: (591-2) 2 514000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gov.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, edif. Centro Empresarial Equipetro • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 653, entre calles Chuquisaca y La Paz (zona Nor-este) • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Los N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 729930
Oruro: Calle 3 de Mayo N° 165, entre calle 1ª de Mayo y calle Illampou (zona Sud) • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km. 3, casi estructura Madre Nazaria, edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9
www.anh.gov.bo

Stamp: DIRECCIÓN JURÍDICA
Stamp: ANH
Stamp: Vo.Bo. GDLT

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las "Especificaciones Técnicas del Combustible denominado Súper Etanol 92", de acuerdo con lo detallado en el ANEXO A de la presente Resolución Administrativa, que forma parte indivisible de la misma.

SEGUNDO.- Autorizar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, la Producción de un combustible denominado Gasolina Súper Etanol 92, que deberá cumplir con las condiciones establecidas en el ANEXO A, aprobadas en la Disposición Resolutiva precedente.

TERCERO.- Aprobar el "Procedimiento de mezcla de Gasolina Base y Etanol Anhidro en Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB" de acuerdo con lo detallado en el ANEXO B de la presente Resolución Administrativa, que forma parte indivisible de la misma.

Notifíquese por cédula a Yacimientos petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15/09/2003.

Regístrese, notifíquese, archívese.

Es conforme.

Abog. L. Antonio Rosendo
DIRECTOR JURIDICO

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.L.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ N° 0352/2018

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baldovinos N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz (zona Nor-este) • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649066 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Pasaje 3 de Mayo N° 165, entre calles 1ª de Mayo y calle Ilampio (zona Sud) • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km. 3, casi esquina Madre Nazareña, edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

ANEXO A

ESPECIFICACIONES DE CALIDAD

GASOLINA “SÚPER ETANOL 92”

PRUEBA	VERANO*		INVIERNO		UNIDAD	MÉTODO ASTM
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		
Gravedad Específica a 15.6/15.6 °C	Informar		Informar			D-1298 D-4052
Relación V/L=20(760mmHg)	Informar		Informar		°C (°F)	D-5188
Tensión de Vapor Reid a 100°F(37.8°C)		13.5		13.5	psi	D-5191 D-323
Corrosión Lámina de Cu (3h/50°C)		1		1		D-130
Gomas Existentes		5		5	mg/100mL	D-381
Azufre Total		0.05		0.05	% peso	D-1266 D-2622
Octanaje RON	92		92			D-2699
Octanaje MON	Informar		Informar			D-2700
Índice Antidetonante (RON + MON)/2	Informar		Informar			
Color	Rojo		Rojo			Visual
Apariencia	Cristalina		Cristalina			Visual
Poder Calorífico	Informar		Informar		Btu/Lb	D-240
Dest. Engler (760 mmHg)						D-86
10%vol.		55 (149)		55 (140)	°C (°F)	
50%vol.	66(150)	113 (235)	66(150)	113 (235)	°C (°F)	
90%vol.		185 (365)		185 (365)	°C (°F)	
Punto Final		225 (437)		225 (437)	°C (°F)	
Residuo		2		2	% vol.	
Contenido de Aromáticos Totales.		42		42	% vol.	D-6730 D-6729
Contenido de Olefinas		18		18	% vol.	D-6730 D-6729
Contenido de Benceno		3		3	% vol.	D-6730 D-5769
Contenido de Manganeso		18		18	mg Mn/L	D-3831
Etanol		12		12	% vol	D-6730

*El verano se define del 1° de septiembre al 31 de marzo e invierno se define de 1° de abril al 31 de agosto.

Nota 1: Las especificaciones de calidad de los insumos (Etanol Anhidro y Gasolina Base) necesarios para la producción de la gasolina denominada SÚPER ETANOL 92, se encuentran establecidas en las Resoluciones Ministeriales N° 120-18 y N° 121-18, ambas de 3 de octubre de 2018 respectivamente.

Nota 2: la proporción volumétrica de Etanol Anhidro se encuentra aprobada en el Decreto Supremo N° 3672 de 26 de octubre de 2018 (Hasta un 12%).

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE MEZCLA DE GASOLINA BASE Y ETANOL ANHIDRO EN PLANTAS DE ALMACENAJE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

El Ente Regulador autorizara a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) la mezcla de Gasolina Base con Etanol Anhidro en las proporciones establecidas en el Decreto Supremo N° 3672, que realizarán las Planta de Almacenaje autorizadas, para su posterior despacho a Estaciones de Servicio, o en función a la relación contractual de YPFB con las mismas, de tal manera que se cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en el Anexo A y los procedimientos elaborados en base normativa aplicable.

El Súper Etanol 92 es una mezcla de combustible líquido homogénea, compuesta por una mezcla porcentual en volumen de Gasolina Base al 88% y Etanol Anhidro al 12 %.

El Operador encargado de la Mezcla deberá prever todas las operaciones, recursos, responsabilidades, documentos, equipos, medidas de seguridad y otros que sean necesarios para la ejecución de la mezcla y despacho del combustible a camiones Cisternas para las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

Los pasos que debe considerar, de forma no limitativa y enunciativa son los siguientes:

A. Actividades Preliminares al Despacho de Combustible

PASO N° 1: La empresa o Estación de Servicio, inicia el trámite solicitando la compra de Súper Etanol 92 a YPFB y realiza el trámite de la Hoja de Ruta (Autorización de transporte de hidrocarburos fuera de la ciudad), cuando corresponda.

PASO N° 2: YPFB emite la Orden de Despacho correspondiente de Súper Etanol 92 en original y 3 copias, (según formato correspondiente a cada cliente) ante el pedido del Minorista, entregando este documento al representante (CONDUCTOR DEL CISTERNA).

PASO N° 3: EL CONDUCTOR DEL CISTERNA se presenta en la Planta, recoge los precintos del cliente y conjuntamente a la Orden de despacho y Hoja de Ruta si corresponde, entrega al PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA quien registra al CONDUCTOR DEL CISTERNA., los datos de: Número de licencia, número de placa, fecha, producto, volumen y controlan, sellos, Datos de la Hoja de Ruta.

PASO N° 4: EL OPERADOR DE REGISTRO una vez recibidos los precintos, la Orden de despacho y la Hoja de Ruta (si corresponde) procede con el registro en el sistema asignado para tal efecto, verificando que la Orden de Despacho corresponde a YPFB LOGÍSTICA S.A. Así mismo, verifica la disponibilidad del saldo en las cuentas del Cliente y que tanto el camión cisterna como el conductor se encuentren autorizados dentro del sistema. En coordinación con el conductor asigna los volúmenes a los distintos compartimientos de la cisterna.

La Orden de Despacho, deberá tener la siguiente información básica:

- Logo y Nombre completo del Cliente.
- Número correlativo, impreso de origen.
- Espacio para la fecha.
- Nombre del (los) producto(s).

- Orden de despacho emitida por el Cliente para YPF Logística S.A.
- Volumen del Súper Etanol 92 (litros).
- Unidad de volumen (litros).
- Espacio para registro de API y temperatura.
- Datos del Transportista: Nombre y Apellidos del chofer y N° de Licencia de Conducir.
- Datos de la Unidad de Transporte: Placa N°
- Nombre y firma del personal autorizado para emitir la Orden de Despacho - CLIENTE
- Sello de Autorización con fecha del día y sello de Cancelación

PASO N° 5: El OPERADOR DE REGISTRO devuelve los documentos al CONDUCTOR DEL CISTERNA, registrando la hora de ingreso y el °API del producto, posteriormente ingresa los números de los precintos, los volúmenes a cargar en cada compartimiento según los porcentajes de carga (88% Gasolina Especial y 12% Etanol) y la ruta de recorrido del cisterna, para después imprimir y entregar el PARTE DE SALIDA DE COMBUSTIBLE con la asignación de carga por compartimiento.

PASO N° 6: El Supervisor de SMSS verifica semestralmente el Estado de los Camiones Cisterna según el Check-List: INSPECCIÓN DE CAMIÓN CISTERNA TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, para esta inspección cuenta con el apoyo del JEFE DE PLANTA y/o SUPERVISOR DE PLANTA.

PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA:

PASO N° 7: El PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA previo al ingreso del camión cisterna a la Planta de Almacenaje, verifica las condiciones de seguridad según PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD PARA EL DESPACHO DE CAMIONES CISTERNA:

- Que los compartimientos del Camión Cisterna se encuentren vacíos y limpios.
- La categoría de Licencia de Conducir del Chofer, debe ser Profesional categoría C.
- El cumplimiento a las consignas referidas a la seguridad del CONDUCTOR DEL CISTERNA, y el camión cisterna. (Uso de EPP: Guantes, Casco, Botas de Seguridad, Protector Respiratorio y Ropa de Algodón, Botiquín de 1ros Auxilios, Arresta-llamas, Extintor, etc.).
- Que el CONDUCTOR DEL CISTERNA del MINORISTA, sea la única persona que ingresa con el camión cisterna.
- Que las válvulas de descarga del camión cisterna se encuentren cerradas y con tapones roscados.
- Que las válvulas intermedias se encuentren cerradas.
- De existir alguna anomalía el personal de seguridad registrará en su Cuaderno de Novedades informando al responsable de la instalación inmediatamente.

El CONDUCTOR DEL CISTERNA:

PASO N° 8: Con la Orden de Despacho, desplaza su vehículo a una velocidad máxima de 20 Km/h, en el acceso principal y 5 Km/h, en la zona de despacho, donde recibe las instrucciones del OPERADOR DE DESPACHO, para ubicar el camión cisterna en el brazo de carga correspondiente.

Precaución: Por seguridad se autoriza el ingreso de un solo camión cisterna por punto de despacho.

PASO N° 9: En el punto de despacho el CONDUCTOR DEL CISTERNA, sube con su EPP obligatorio para la carga de combustible, entregando al OPERADOR DE DESPACHO la Orden de Despacho y el parte de salida de combustible, quien verifica (número, capacidad, producto, volumen (88% Gasolina Especial y 12% Etanol), compartimientos, fecha, etc.) y procede al despacho del camión cisterna.

B. Despacho de Productos

PASO N° 1: El CONDUCTOR DEL CISTERNA activa la corta corriente del camión cisterna, instala la puesta a tierra al camión cisterna, verificando que las válvulas de descarga se hallen herméticamente cerradas y precintadas.

PASO N° 2: El OPERADOR DE DESPACHO verifica una adecuada conexión a tierra y que todos los compartimientos del camión cisterna estén limpios, sin agua u otro producto que podría alterar la calidad del Producto entregado, además deben estar debidamente señalizados (volumen de compartimiento).

PASO N° 3: El CONDUCTOR DEL CISTERNA procede a subir al domo de la cisterna, ubica el brazo de carga en la boca del compartimiento correspondiente y anuncia en voz alta al OPERADOR DE DESPACHO el volumen a cargar.

PASO N° 4: El OPERADOR DE DESPACHO, verifica en la Orden de Despacho y el Parte de Salida de producto, Ingresa el CÓDIGO DE CARGA asignado en el parte de Salida para iniciar la carga y anuncia en voz alta el volumen a cargar, y recibe la confirmación del CONDUCTOR DEL CISTERNA en la misma forma, quien procede a activar la válvula del brazo de Carga.

NOTA: Para el carguío la secuencia de carga es primero el Etanol y después la Gasolina Base.

PASO N° 5: El OPERADOR DE DESPACHO, registra en la Orden de Despacho, la temperatura promedio de despacho; la hora de carga; el registro de instrumento de medición (Meter) inicial (al iniciar el despacho) y final (al finalizar el despacho). Esta operación se repite con la carga de ETANOL y GASOLINA BASE, según registro en el PARTE DE SALIDA DE COMBUSTIBLE.

PASO N° 6: Para el despacho de SUPER ETANOL 92, el OPERADOR DE DESPACHO, debe realizar la carga de ETANOL (12% del Volumen asignado al compartimiento según orden de carga), concluida la carga, procederá a completar la carga con GASOLINA BASE (88% del Volumen asignado al compartimiento según orden de carga), siguiendo con lo establecido en el PARTE DE SALIDA DE COMBUSTIBLE.

NOTA: El OPERADOR DE DESPACHO realiza la dosificación del colorante en cada compartimiento según procedimiento establecido.

NOTA-1: Durante todo el Proceso de carga el Conductor del Camión cisterna debe sujetar la palanca de la válvula de cierre rápido instalada en el Brazo de carga.

NOTA-2: Los camiones cisterna que transporten SUPER ETANOL 92, deben ser de uso exclusivo para transporte de Gasolinas, caso contrario deberán realizar la limpieza interior del Tanque Cisterna previamente a realizar su Próxima Carga.

PASO N° 7: Cuando el OPERADOR DE DESPACHO completa la carga, éste verifica mediante la utilización del método de varillaje con pomada de agua modificada, que cada uno de los compartimientos se encuentran LIBRE DE AGUA.

PASO N° 8: Antes de la salida del cisterna el OPERADOR DE DESPACHO debe Realizar la Prueba de contenido de Etanol, por el Método de la Probeta según procedimiento interno establecido para dicha Prueba, además tomara una **muestra testigo para la custodia de la Planta de almacenaje.**

PASO N°9: El OPERADOR DE DESPACHO coloca el sello de LIBRE DE AGUA y DESPACHADO en la **Orden de Despacho** (original y copias) así como copia de los **Certificados de Verificación realizados por cada Cisterna**; firma el documento y hace firmar al CONDUCTOR DEL CISTERNA como recibido conforme. Luego entrega el original de la Orden de Despacho y el Parte de Salida de Combustible al OPERADOR DE DESPACHO.

NOTA: El OPERADOR DE DESPACHO es responsable de verificar que la barilla este untado con la pomada detectora de agua y en buenas condiciones para realizar el control operativo.

PASO N°10: El OPERADOR DE DESPACHO verifica que el CONDUCTOR DEL CISTERNA realice el precintado de las escoltillas de todos los compartimientos del camión cisterna.

PASO N°11: El CONDUCTOR DEL CISTERNA dirige la cisterna a la puerta de salida de la Planta, estacionando su vehículo en el área de control donde entrega al OPERADOR DE CONTROL la Orden de Despacho, quien verifica los meter con el sistema y que los volúmenes cargados sean los correctos, además de verificar que la boleta esté debidamente firmada y Sellada con LIBRE DE AGUA, devuelve una copia al CONDUCTOR DEL CISTERNA, y guarda el original y una copia para el cliente y dando el visto bueno para la salida del camión cisterna.

PASO N°12: El PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA procede a verificar que los precintos estén colocados adecuadamente cortando las colas de los precintos instalados en el domo del camión cisterna y válvulas de descarga, registrando los volúmenes de salida de planta en su cuaderno de registro.

PASO N°13: El SUPERVISOR DE PLANTA en coordinación con el OPERADOR DE CONTROL realizan el cierre diario. Se recoge las Órdenes de Despacho y se ingresa toda la información concerniente al despacho del día en el sistema computarizado (SIGOPER). Así mismo, se registra el METER FINAL que se obtiene del SIGOPER y el OPERADOR DE CONTROL aumenta el °API y METER FACTOR de cada punto de despacho en la PLANILLA REGISTRO DE METER, para la conciliación diaria del movimiento de producto despachado.

NOTA: Los originales de las Órdenes de Despacho son el comprobante que respaldan el despacho efectuado, por lo que deben estar adecuadamente archivados.